

instalación denominada ramal de gasoducto de gas natural a la industria «Procesos Ecológicos Vilches, Sociedad Anónima» y sus instalaciones auxiliares en el término municipal de Vilches (Jaén).

Las principales características del proyecto son las siguientes:

Origen: Salida a la posición L-02.4.1.

Final: En industria «Procesos Ecológicos Vilches, Sociedad Anónima».

Longitud: 3.752 metros.

Presión: A.P.A. 16 Bar.

Material tubería de acero sin soldadura grado B, según A.P.I. 5 L diámetro tubería y accesorios 8".

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Presupuesto: Ochenta y tres millones setecientos siete mil trescientas setenta y dos (83.707.372) pesetas.

Cumplidos los trámites de información pública para la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación;

Resultando que la Delegación de Medio Ambiente en Jaén ha dictado, en fecha 14 de junio de 2000, declaración de impacto ambiental de la citada red de gas;

Considerando se han evacuado todas las reclamaciones presentadas;

Resultando que se dispone de condiciones favorables de cruzamiento y/o paralelismo con los organismos y empresas afectadas de servicio público siguientes:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).

Compañía Telefónica de España.

Compañía Sevillana de Electricidad.

Condicionados necesarios para la aprobación del proyecto, esta Delegación resuelve:

Primero.—Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública solicitada para la instalación de referencia.

Segundo.—Simultáneamente y no existiendo oposición a las obras, por los organismos y empresas mencionadas, otorgar la correspondiente aprobación del proyecto.

Tercero.—Que la afectación de fincas de propiedad privada se concreta en:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones.

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 2 metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los 2 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a los 5 metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersos de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más, 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como plantar árboles o arbustos cualquier tipo de obra, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja y para cada finca de los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el estudio y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Las obras se realizarán en plazo de nueve meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al del levantamiento de la puesta en funcionamiento.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 18 de julio de 2000.—El Delegado provincial, Juan de Dios Alcázar Serrano.—48.458.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de julio de 2000, por la que se somete a información pública el proyecto básico de la prolongación del tranvía de la línea T4 de FGV, desde la rotonda de RTVV a Valterna y barrio de La Coma.

Información pública del proyecto básico de la prolongación del tranvía de la línea T4 de FGV desde la rotonda de RTVV a Valterna y barrio de La Coma.

Aprobado técnicamente por Resolución de 24 de julio de 2000, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se somete a información pública el proyecto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1211/1990, que aprue-

ba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Decreto 37/1996, del Gobierno Valenciano sobre regulación de los pasos a nivel en las líneas de ferrocarril de la Generalidad Valenciana.

Objeto: Formular las observaciones que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre su concepción global y sobre la evaluación del impacto ambiental.

Plazo: Treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar de exposición: Locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de Valencia.

Valencia, 28 de julio de 2000.—El Secretario general, Gaspar Peral Ribelles.—47.585.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocatoria del Ayuntamiento de Calatayud de las partes afectadas para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca incluida en la U. E. de Sexto Celorrio-3, del PGOU de Calatayud, propiedad de Hermanos Estremera Bueno.

El próximo día 1 de septiembre de 2000, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Calatayud, se convoca a las partes afectadas para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución Sexto Celorrio-3, del PGOU de Calatayud, propiedad de don Emilio y don José Miguel Estremera Bueno, de 87,34 metros cuadrados, lindante: Al norte, con prolongación de calle Benito Vicioso; al sur, callejón y herederos de Fernando Díez; este, en ángulo, con paseo Sexto Celorrio, y oeste, «Automóviles Zaragoza, Sociedad Anónima», inscrito en tomo 1.278, libro 193, folio 159, finca número 13.677, notificándose personalmente a los titulares y disponiendo de la publicación de edictos en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal y en un periódico de la ciudad y en dos diarios de la capital de la provincia.

Calatayud, 25 de julio de 2000.—El Alcalde, Fernando Martín Minguíjón.—47.611.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad Politécnica de Valencia sobre extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), haciendo público extravío del título universitario de Ingeniero Técnico en Electricidad (sección Electrónica Industrial), expedido a favor de don José Ramón Olmedilla Cabejas, el 25 de septiembre de 1991, con objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Valencia, 14 de julio de 2000.—El Jefe del Servicio de Alumnado, José María del Valle Villanueva.—47.635.

Resolución de la Universidad Politécnica de Valencia sobre extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), haciendo público extravío del título universitario de Ingeniero Agrónomo (especialidad Fitotecnia), expedido a favor de don José Antonio Pérez Puchol el 13 de marzo de 1991, con objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Valencia, 27 de julio de 2000.—El Jefe del Servicio de Alumnado, José María del Valle Villanueva.—47.637.